

AUTO No. 03417

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2011ER22398 del 01 de marzo del 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 18 de abril de 2011, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2011GTS1600 del 03 de julio de 2011**, el cual autorizó a CODENSA S.A ESP identificada con NIT. 830.037.248-0, y consideró técnicamente viable realizar la ejecución de los tratamientos silviculturales de poda de mejoramiento de dos (2) individuos arbóreos de la especie URAPAN y la tala de un (1) ARAUCARIA REAL, debido a que sus ramas presentan interferencia con redes eléctricas y requieren poda en las copas; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio público en la CARRERA 71 A CON CALLE 50, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que CODENSA S.A ESP, debía consignar por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 195.226), EQUIVALENTES A 1.35 IVP Y 0.36 SMMLV AL AÑO 2011**, de conformidad con la normatividad vigente al momento Decreto 531 de 2010 y Concepto Técnico 3675 de 2003. Por concepto de evaluación y seguimiento no se generaron cobros, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 literal j del Decreto Distrital 531 de 2010. No se requiere de salvoconducto de movilización teniendo en cuenta que el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 14 de julio de 2011, a la señora CAROLINA BONILLA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N.34.325.267, quien presento poder conferido mediante oficio, obrante a folio 8 del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de mayo de 2014, emitió el **Concepto Técnico DCA N. 4872 del 05 de junio de 2014**, el cual verificó lo

AUTO No. 03417

autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS1600 del 03 de julio de 2011** y en el cual se comprobó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados por medio del concepto técnico No. 2011GTS1600 "(...) *En base Forest y SIA se consultó los pagos por evaluación, seguimiento y compensación y no se encontró información*".

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-4374** se puede constatar el pago de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 195.226), EQUIVALENTES A 1.35 IVP Y 0.36 SMMLV AL AÑO 2011**, cancelados el día 23 de marzo del 2012 mediante el recibo No. 395211.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 03417

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que en el Decreto Distrital 531 de 2010 establece en su artículo 20 literal j), que: *“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-4374**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a CODENSA S.A ESP identificada con Nit.830.037.248-0, a su representante legal o quien haga sus veces, en la CARRERA 13 A 93-66, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

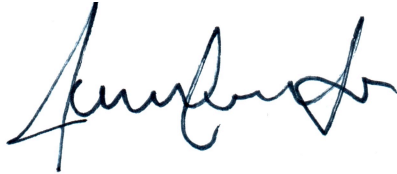
ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03417

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

.COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-4374

Elaboró:

Nidia Lucila Delgado Rodriguez C.C: 53123848 T.P: 219569 CPS: CONTRATO FECHA 29/07/2015
1319 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes C.C: 52323271 T.P: 194843 CPS: CONTRATO FECHA 31/08/2015
21 DE 2015 EJECUCION:

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 20/09/2015
11137 de 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 23/09/2015
EJECUCION: